

Compete a los jueces de lo familiar:

- I. Conocer en primera instancia de los asuntos familiares, como la suplenia del consentimiento y la calificación de los impedimentos para contraer matrimonio; la ilicitud o la nulidad del matrimonio; las diferencias entre consortes; la autorización para separarse del domicilio conyugal; los que se refieran al régimen de bienes en el matrimonio; el divorcio; el parentesco; los alimentos; la paternidad; la filiación; la patria potestad; el estado de interdicción; la tutela; las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; y todas las relacionadas con el patrimonio de familia;
 - II. Substanciar los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia familiar;
 - III. Conocer de los juicios sucesorios;
 - IV. Resolver los asuntos derivados de acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas, a los menores e incapacitados, y
 - V. Conocer todas las cuestiones en materia familiar que reclamen la intervención judicial.
- .